

OPINIÓN N°161-2019/DTN

Entidad: Ministerio de Energía y Minas

Asunto: Aplicación de la fórmula de reajustes en los contratos de consultoría de obras

Referencia: Oficio N° 481-2019- MINEM/DGER

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas formula diversas consultas relacionadas con la aplicación de la fórmula de reajustes en los contratos de consultoría de obras.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS¹ Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- **"Ley"** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- **"Reglamento"** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a

¹ Cabe indicar que el Informe Legal que se adjunta al documento de la referencia precisa que las consultas formuladas *-respecto a la aplicación de la fórmula de reajustes en los contratos de consultoría de obras-* se encuentran referidas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según los siguientes marcos normativos: (i) Decreto Supremo N° 184-2008-EF, (ii) Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y (iii) Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En ese sentido, teniendo en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado previamente citadas no han variado sustancialmente respecto al asunto que será materia de análisis, el presente análisis se realizará considerando la normativa de contrataciones del Estado vigente.

partir del 30 de enero de 2019.

2.1. "¿Son aplicables a los contratos de Consultoría de Obra, los criterios establecidos en las Opiniones N° 033-2016/DTN, N° 034-2016/DTN N°035-2016/DTN y N° 210-2016/DTN?"

- 2.1.1. Conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente Opinión, las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado **son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas de manera genérica, vinculadas entre sí**; en tal sentido, es competencia del OSCE absolver consultas respecto a las disposiciones que comprende la normativa de contrataciones del Estado *-la Ley, el Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE.*

De acuerdo a lo indicado precedentemente, corresponde indicar que las Opiniones N° 033-2016/DTN, N° 034-2016/DTN N° 035-2016/DTN y N° 210-2016/DTN analizan la aplicación de las fórmulas de reajuste y establecen criterios para los contratos de bienes y servicios. Por tanto, tomando en cuenta el tenor de la consulta planteada, a continuación se brindarán alcances generales relacionados con la aplicación de la fórmula de reajustes en los contratos de consultoría de obras, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente.

- 2.1.2. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que *"En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias".* (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición **cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra - en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación;** ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras

pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato².

- 2.1.3. Ahora bien, es importante indicar que *-de acuerdo al numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento-* los reajustes que se calculan en base a las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, cuyas variaciones son mensuales, se consignan en las facturas de acuerdo a la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de la facturación; **posteriormente, cuando se conocen los Índices de Precios al Consumidor que se deben aplicar** -es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago- se realizan las regularizaciones necesarias, esto es **el cálculo del monto definitivo de los reajustes que le corresponden y el pago en la fecha más próxima prevista en el contrato.**

Dicho esto, es de anotar que los criterios desarrollados precedentemente guardan concordancia con lo establecido en el anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias establecidas por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- 2.2. *"¿Es factible en la liquidación del contrato de consultoría de obra, integrar los reajustes no pagados como saldo a favor del consultor?"*

De conformidad con la absolución realizada a la consulta precedente, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional *-de acuerdo al numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento-*, los reajustes que se calculan en base a las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, cuyas variaciones son mensuales, se consignan en las facturas de acuerdo a la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de la facturación; **posteriormente, cuando se conocen los Índices de Precios al Consumidor que se deben aplicar** -es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago-, **se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden** y se paga en la fecha más próxima de pago prevista en el contrato.

Como se aprecia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento, la Entidad realiza el pago de los reajustes que corresponden determinar -luego de conocer los Índices de Precios al Consumidor que se deben aplicar- en la fecha más próxima de pago prevista en el contrato; en el caso que se trate del último periodo de prestación previsto en el contrato, si sería factible pagar los reajustes correspondientes a dicho periodo en la liquidación del contrato

² Es importante precisar que el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento establece que *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

de consultoría de obra.

2.3. "¿Cuál es el sentido de la fórmula legal "se realizan las regularizaciones necesarias" contenido en la normatividad descrita?"

Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que *"En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias".* (El subrayado es agregado).

Al respecto, atendiendo el tenor de la consulta, debe precisarse que el texto referido a que **"se realizan las regularizaciones necesarias"** en la disposición citada, de acuerdo a la absolución realizada a las consultas precedentes, está referido al **cálculo del monto definitivo de los reajustes que le corresponden y al pago de los mismos en la fecha más próxima prevista en el contrato.**

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo al numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento, los reajustes que se calculan en base a las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, cuyas variaciones son mensuales, se consignan en las facturas de acuerdo a la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de la facturación; posteriormente, cuando se conocen los Índices de Precios al Consumidor que se deben aplicar -es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago-, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se paga en la fecha más próxima de pago prevista en el contrato. De tratarse del último periodo de prestación previsto en el contrato, si sería factible pagar los reajustes correspondientes a dicho periodo en la liquidación del contrato de consultoría de obra.

Jesús María, 19 de septiembre de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

TAM/gms